



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, dos (2) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: JOSE DANIEL PINEDA ANGULO

DEMANDADO: CONSORCIO VIP SUCRE; CONSORCIO ALIANZA -COLPATRIA;
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA -MUNICIPIO DE GALERAS,
SUCRE

RADICACIÓN: 7074231890012023-00011-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la reforma a la demanda, presentada el apoderado de la parte demandante.

El escrito de reforma a la demanda se inadmitió por no estar debidamente integrada, en auto de fecha veintitrés ocho (8) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) y se ordenó que en el término de cinco (5) días para que subsanara. Allegando memorial al correo de este despacho, reforma a la demanda debidamente integrada y estando dentro del término.

En lo que refiere, se advierte que reformo unos hechos, incorporaron nuevos demandados los señores: Luis Miguel Yépez Barrios, Vildo Antonio Barceló Ojeda, Clemente Rafael Ortega Montes, Edinson Rafael Guzmán Cuello, Eroison Manuel Barrios Navarro y nueva pretensión y medios de pruebas.

Por lo que se admitirá la reforma en virtud de lo consagrado por el artículo 74 y 28 del CPT y de la SS., se ordenará correr traslado de la misma por cinco (5) días a las demandados CONSORCIO VIP SUCRE; CONSORCIO ALIANZA - COLPATRIA; ALIANZA FIDUCIARIA S.A, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA - MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE, por diez (10) días a Luis Miguel Yépez Barrios, Vildo Antonio Barceló Ojeda, Clemente Rafael Ortega Montes, Edinson Rafael Guzmán Cuello, Eroison Manuel Barrios Navarro, a fin de que ejerza las acciones de defensa que considere necesarias y quien deberá ser notificada por el medio más expedito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé- Sucre:

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial del señor JOSE DANIEL PINEDA ANGULO.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia, haciendo saber que puede contestar la demanda y ejercer los medios de defensa que considere pertinente.

QUINTO: Reconózcase personería judicial para actuar como abogado del demandado al JULIAN PINZON FLOREZ, T.P. No. 245.573 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ